

Expediente N° 120/2020
Resolución N.º 21/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de enero de 2021

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de La Vall d'Uixó

VISTA la reclamación número **120/2020**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, y siendo ponente el Presidente del Consejo de transparencia de la Comunidad Valenciana D. Ricardo García Macho

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según los datos que constan en el expediente, el día 30 de junio de 2020 se recibió en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una queja contra el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó presentada por D. [REDACTED] en el registro de entrada de la Consellería de Agricultura, con número de registro 1292. En dicha queja se formulaba una denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de sus obligaciones de publicidad activa en la que textualmente se afirmaba :

1º"Que llevo mucho tiempo intentado acceder a información del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó por diversos medios, tablón de anuncios, WEB, BOP u otros medios de información municipal en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y me es imposible. No se colocan en el tablón los decretos, Plenos, Juntas de Gobierno resoluciones que deben ser públicas. No se pone en la WEB ningún tipo de información necesaria para cumplir mínimamente con la transparencia que anuncia y debe cumplir este Ayuntamiento. Falta información básica en casi todos los departamentos del Ayuntamiento, pero sobre todo en los que es más necesario que se cumpla con la Ley. No hay información de Decretos, Los plenos y Juntas de Gobierno están con años de retraso en su publicación. Es imposible acceder a los Decretos y listados que deben ser públicos. Es imposible acceder a los Reparos o pronunciamientos restrictivos del Interventor."

Solicito reiteradamente información detallada de los listados y acceso a los Reparos del Interventor, así como Plenos, Juntas de Gobierno y Decretos de los últimos meses sin contestación ni aportación de datos. Se colocan en el tablón de la WEB meses más tarde a su aprobación sin que puedan ser consultados en tiempo y forma. Deja muchísimo que desear la WEB de transparencia, no hay datos. Solo se tiene para justificar que se cumple la ley, muchos apartados están sin datos o faltos de información relevante."

2º Que ha planteado numerosas solicitudes al Ayuntamiento a las que sigue sin obtener respuesta a fecha de hoy.

Segundo.- En fecha 13 de julio de 2020 por la Secretaria de la Comisión Ejecutiva se requiere al reclamante para que aporte copia de la solicitud o solicitudes de información o documentación pública presentadas ante el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó y copia de las respuestas ofrecidas por el Ayuntamiento, en su caso, a las solicitudes de información o documentación pública. En fecha 5 de agosto del 2020 se recibe escrito del reclamante mediante el que se nos da traslado de las solicitudes de acceso a la información presentadas y copia de registro de entrada correspondiente y que se detallan a continuación:

24/11/19 Solicitud de rectificación de informe jurídico sobre el art 45 del convenio en atención de sentencia. SIN RESPUESTA.

22/01/20 Solicitud de informe sobre Decretos. SIN RESPUESTA.

20/11/19 Solicitud como Inspector de Policía de datos para la confección de un atestado. SIN RESPUESTA.

17/01/20 Solicitud de aclaración de una relación de facturas. SIN RESPUESTA.

08/10/19 Solicitud de asistencia por parte del Ayuntamiento de abogado para defensa jurídica. SIN RESPUESTA.

08/10/19 Solicitud de nombramiento de abogado para defensa jurídica. SIN RESPUESTA.

17/10/19 Solicitud de orden en bolsa de trabajo de oposiciones. SIN RESPUESTA.

10/10/19 solicitud de pronunciamiento del art 45 del convenio sobre mi jubilación. SIN RESPUESTA.

17/09, 19/07, 14/08 y 29/08 de 2019 escritos de solicitud de aclaración del art 45 del convenio. SIN RESPUESTA.

19/7/19 Solicitud de aclaración sobre mi solicitud de enero de mi jubilación. SIN RESPUESTA.

13/7/20 Recurso de Reposición a los acuerdos de gastos aprobados por decretos. SIN RESPUESTA.

4/11/19 Solicitud sobre reparos presentados por el Interventor. SIN RESPUESTA.

10/10/19 Solicitud de informe que da base a dos comisiones de servicio erróneas e irregulares. SIN RESPUESTA.

4/11/19 Solicitud de aclaración del proceso seguido para asignar personal en los puestos de trabajo ARH-1

15/10/19 solicitud de aclaración sobre procesos selectivos asignación de retribuciones en distintos puestos de trabajo. 7/11/19 solicitud de que se de traslado de mi escrito 15/10/19 a los sindicatos.

4/11/19 Solicitud de aclaración de asignación de puestos sin procedimiento administrativo.

Así mismo se hace constar en dicho escrito "*Sobre la transparencia de la WEB del Ayuntamiento y la información traslada de la documentación pública es nula en lo que respecta a Secretaria y el departamento de RRHH*".

Tercero.- En fecha 6 de agosto de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de La Vall d'Uixó escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, escrito recibido por el Ayuntamiento el día 26 del mismo mes, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

Cuarto.- Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 29 de enero de 2021 de esta Comisión Ejecutiva, sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero- Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b) y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que el Ayuntamiento de La Vall d’Uixó no cumple con sus obligaciones de publicidad activa.

Segundo.- Asimismo, el Ayuntamiento de La Vall d’Uixó, contra el que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso, se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 8.4 de la Ley 2/2015 valenciana, que establece que *“Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.”*

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en estos *tres ámbitos*, que se resumen a continuación:

1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 de la Ley 19/2013).

- Funciones, normativa y estructura organizativa.

A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado, que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional (curriculum vitae).

- Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.

2. Información de relevancia jurídica (artículo 7 de la Ley 19/2013).

- Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

- Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda.

- Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

- Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

- Documentos que deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

3. Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 de la Ley 19/2013).

- Publicación de los contratos (indicando todo el procedimiento) e información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación.

- Relación de convenios suscritos con mención de los firmantes y todo el contenido, y si las hay, las obligaciones económicas.

- Subvenciones y ayudas públicas concedidas.

- Los presupuestos, con indicación de las principales partidas presupuestarias e información actualizada comprensible sobre el estado de ejecución.
- Cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.
- Retribuciones percibidas anualmente de altos cargos y máximos responsables de las entidades, así como las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo.
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecta a los empleados públicos.
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los inmuebles, y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- Información estadística para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.
- Relación de bienes inmuebles.

Tercero.- Por su parte, la Ley 2/2015 autonómica valenciana, establece en su artículo 10.3, al regular el Portal de Transparencia, que el resto de entidades comprendidas en el artículo 2, entre las que se encuentran las entidades locales, garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 mediante sus páginas web.

Y el artículo 9 contiene la información que, como mínimo y de manera actualizada y estructurada publicarán las organizaciones comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2015, y entre las que también se encuentran las entidades locales.

Cuarto.- A las obligaciones anteriormente mencionadas hemos de añadir que el Ayuntamiento en fecha 29 de julio de 2015 se dotó a su vez de una *Ordenanza municipal propia* sobre transparencia, acceso a la información, reutilización de datos y buen gobierno, en cuyo título III regula las obligaciones de publicidad activa, aumentando sus obligaciones en materia de publicidad activa e imponiéndose nuevas obligaciones, entre las que se encuentran las grabaciones íntegras de las sesiones de los plenos municipales y su publicación en la sede electrónica (artículo 16 apartado q), así como los ordenes del día y actas del pleno municipal y de las Juntas de Gobierno, obligación contemplada en el artículo 17 apartado c) de la citada ordenanza.

Quinto.- Lo que compete resolver a este Consejo en el caso que nos ocupa ha sido agrupado en dos apartados:

- Por una parte comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
- Por otra parte resolver la reclamación relativa al derecho de acceso a determinada documentación solicitada por el reclamante en las 19 solicitudes presentadas.

Sexto.- Respecto del primer apartado de la reclamación, por parte de este Consejo se ha procedido a verificar el contenido de dicho Portal, ante lo cual concluimos que el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó cuenta con un dominio web, donde puede localizarse un apartado titulado Ordenanza de Transparencia, en el que se transcriben las obligaciones específicas de información recogidas en sus artículos 16 a 21, y un apartado en el que incluye el texto íntegro de dicha Ordenanza de Transparencia.

Tras proceder a la comprobación de estos apartados de la web municipal, por este Consejo se constata que en el portal web se publica información bastante completa en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Transparencia; ahora bien, la información relativa a las actas, tanto del Pleno como de la Junta de Gobierno, así como la información relativa al presupuesto, no se encuentra actualizada, puesto que la información más reciente publicada en todos estos casos corresponde al ejercicio 2019.

Respecto de los contratos, distingue 4 subapartados:

- 1.- Servicios: información relativa a licitaciones y contratos menores mediante un enlace a la plataforma de contratación de la Administración del Estado.
- 2.- Suministros. Existe información relativa al contrato de alumbrado.
- 3.- Obras: Sin información
- 4.- Otros: Sin información

Por tanto constatamos el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8 en su apartado 1.a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante la remisión al enlace de la plataforma de contratación del sector público del Gobierno de España.

Por lo demás, falta información sobre Convenios, en caso de que los hubiera; en cuanto a las subvenciones solo está publicada la información de las concedidas entre 2017 y 2019 y el apartado de normativa también es bastante completo.

Séptimo.- Entrando en la solicitud del reclamante, y por lo que respecta a las *actas de los Plenos y de la Junta de Gobierno Local*, debemos tener en cuenta algunas precisiones:

En la pestaña que el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, denomina *Ordenanza de Transparencia*, aparecen recogidas los ordenes del día y actas del Pleno y de las Juntas de Gobierno pero únicamente, como bien anuncia el reclamante las correspondientes a ejercicios anteriores siendo las más recientes corresponden a las sesiones de diciembre de 2019.

Pues bien, en principio, ni la Ley de Transparencia 19/2013 en sus artículos 6, 7 y 8, ni la Ley 2/2015 en su artículo 9 contemplan la obligación de publicar en el Portal de Transparencia el texto íntegro de las actas de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, pero la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento sí lo contempla por lo que la publicación íntegra de las actas de las sesiones plenarias constituye en el caso que nos ocupa una obligación de publicidad activa.

La Ley de Transparencia establece un régimen mínimo en materia de publicidad, que puede verse ampliado por la entidad local como buena práctica de transparencia, lo que ha hecho el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó extendiendo sus obligaciones en la materia a un ámbito mayor. No obstante, el hecho de haberse dotado de una Ordenanza de Transparencia propia que en un principio parece indicar que se quiere dar conocimiento de la actuación municipal a la ciudadanía con un mayor grado de detalle, no puede verse empañada por la falta de determinada información cuya publicación es preceptiva, ni por el hecho de que la información publicada en muchos casos no se corresponde con la actividad municipal reciente.

Respecto de la denuncia relativa a la imposibilidad de acceder a "*decretos y listados que deben ser públicos*". *Es imposible acceder a los Reparos o pronunciamientos restrictivos del Interventor*". Entre las obligaciones de publicidad activa contempladas en la normativa de transparencia, no se incluye la publicación de los decretos, ni de los reparos de intervención. En cuanto a los "listados que deben ser públicos", dada la falta de concreción del objeto de los mismos, resulta imposible emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Visto lo anterior, y aunque la publicación de los decretos y reparos no constituye, por tanto, una obligación de publicidad activa, sí que puede ser objeto de derecho de acceso, al entender que los mismas son "*contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obran en poder de la Administración y que han sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*", por lo que constituyen "información pública", tal y como viene definido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por tanto, falta información de la contemplada en los artículos mencionados de la Ley 19/2013, y de la que en concepto de mínimos recoge el artículo 9 de la Ley 2/2015 valenciana, y la Ordenanza de Transparencia por lo que como conclusión de las comprobaciones efectuadas por este Consejo, en el presente caso se deduce que el portal de transparencia del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó muestra a fecha de hoy algunas deficiencias, no estando disponible toda la información a la que, en cuanto a sus obligaciones de publicidad activa, se ha hecho referencia en el Fundamento Jurídico segundo, recalcando la necesidad de que el portal web se encuentre actualizado, de modo que se pueda acceder a información relativa a la actividad municipal reciente.

Ante las carencias encontradas nos vemos obligados a admitir la denuncia del reclamante que demuestra el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que deberán ser publicadas por parte del Ayuntamiento en cumplimiento de los artículos 6, 7, y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tal y como establece el artículo 8.4 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, así como las establecidas en la Ordenanza de Transparencia.

Octavo.- Entramos a continuación a desgranar la reclamación relativa a las 19 solicitudes de acceso presentadas por el reclamante ante el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó. Pues bien, en cuanto a las solicitudes que detallamos a continuación:

1.- 24/11/19 Solicitud de rectificación de informe jurídico sobre el art 45 del convenio en atención de sentencia. SIN RESPUESTA.

2.- 22/01 /20 Solicitud de informe sobre Decretos. SIN RESPUESTA.

3.- 20/11/19 Solicitud como Inspector de Policía de datos para la confección de un atestado. SIN RESPUESTA.

4.- 17/01/20 Solicitud de aclaración de una relación de facturas. SIN RESPUESTA.

5.-08/10/19 Solicitud de asistencia por parte del Ayuntamiento de abogado para defensa jurídica. SIN RESPUESTA.

6.- 08/10/19 Solicitud de asistencia de abogado para defensa jurídica. SIN RESPUESTA.

7.- 08/10/19 Solicitud de nombramiento de abogado para defensa jurídica. SIN RESPUESTA.

8.- 17/10/19 Solicitud de orden en bolsa de trabajo de oposiciones. SIN RESPUESTA.

9.- 10/10/19 solicitud de pronunciamiento del art 45 del convenio sobre mi jubilación. SIN RESPUESTA.

10.- 17/09, 19/07, 14/08 y 29/08 de 2019 escritos de solicitud de aclaración del art 45 del convenio. SIN RESPUESTA.

11.- 19/7/19 Solicitud de aclaración sobre mi solicitud de enero de mi jubilación. SIN RESPUESTA.

12.- 13/7/20 Recurso de Reposición a los acuerdos de gastos aprobados por decretos. SIN RESPUESTA.

13.- 4/11/19 Solicitud sobre reparos presentados por el Interventor. SIN RESPUESTA.

14.- 10/10/19 Solicitud de informe que da base a dos comisiones de servicio erróneas e irregulares. SIN RESPUESTA.

15.- 4/11/19 Solicitud de aclaración del proceso seguido para asignar personal en los puestos de trabajo ARH-1

16.- 15/10/19 solicitud de aclaración sobre procesos selectivos asignación de retribuciones en distintos puestos de trabajo. 7/11/19 solicitud de que se de traslado de mi escrito 15/10/19 a los sindicatos.

17.- 4/11/19 Solicitud de aclaración de asignación de puestos sin procedimiento administrativo.

Y después del estudio de cada una de ellas, concluimos que:

1º- Las correspondientes a los puntos 4, 11, 12, 14, 16 y 17 del apartado anterior reúnen todas ellas los requisitos para ser inadmitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 c) de la Ley 19/2013, puesto que en todas ellas se solicitan aclaraciones y/o informes sobre diversas materias, para

lo cual indudablemente sería necesaria una acción de reelaboración. Respeto de la detallada en el punto 15, se inadmitirá en la parte relativa a la solicitud de aclaraciones.

2º.- Las correspondientes a los apartados 1, 3, 5, 6, 7, 9 y 10, no son competencia de este CTCV, como puede verse en el enunciado de cada una de ellas, puesto que no se refieren a resoluciones en materia de acceso a la información pública, sino a solicitudes diversas del reclamante que a nuestro juicio nada tienen que ver con la denegación del acceso a dicha información.

3º.- Respecto de la solicitud detallada en el apartado 2 anterior, resulta de difícil cumplimiento dada la falta de concreción de la misma, puesto que la solicitud se refiere a decretos, sin concretar ni materias, ni números, ni medio alguno que identifique los mismos; no obstante si el Ayuntamiento tiene forma de identificar los decretos a que se refiere el reclamante deberá hacer entrega de las copias correspondientes.

4º.- Respecto de la solicitud realizada en fecha 4/11/2019, enunciada en el punto 13, en la que se solicitó, entre otras cosas *“copia”* de los reparos del interventor, los mismos deberán facilitarse, así como el informe en el que se basaron los acuerdos de jubilación acordados por la Junta de Gobierno Local de fecha 12/12/2017, 12/10/2018 y 5/02/2018.

5º.- Respecto de la solicitud detallada en el apartado 8 sobre información relativa a los procesos de selección de las bolsas de empleo de carácter temporal y orden de las mismas solicitada en fecha 17/10/2019, deben facilitarse, habida cuenta que concurre en el reclamante la condición de representante de los trabajadores y tal y como ha manifestado este CTCV en numerosas resoluciones le asiste un derecho privilegiado de acceso en tanto en cuanto dicha información es imprescindible para la realización de sus funciones en defensa de los intereses de los trabajadores.

6º.- Respecto de la solicitud detallada en el apartado 15 sobre el expediente relativo a la provisión de la plaza ARH-1, motivada por la comisión de servicios de la titular de dicha plaza (Doña ██████████), así como el expediente relativo a la asignación de funciones posterior la finalización de su situación de comisión de servicios y que fueron solicitados en fecha 10/10/2018, deberá facilitarse el acceso a dicha información, dada la condición de representante sindical que ostenta el reclamante, debiendo además recordar, en cuanto al trámite de alegaciones previas, la reciente sentencia de 15 de octubre de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera núm. 1338/2020, en la que no se considera preciso el trámite de alegaciones previas respecto de la solicitud de información sindical, afirmándose el criterio de que *“no es, sin embargo, acorde con la naturaleza de la información requerida por la Junta de Personal que representa a los propios funcionarios, pues se ciñe a datos vinculados a la profesión de quienes desempeñan sus labores en los puestos de la Administración Pública y están a su servicio, que tienen un carácter esencialmente público”*.

Por tanto, y en virtud de lo anteriormente expuesto se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente la denuncia formulada por D. ██████████ contra el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, instando a dicho Ayuntamiento a satisfacer las exigencias que en materia de publicidad activa le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en virtud de lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y la Ordenanza de Transparencia en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución.

Segundo.- Inadmitir la reclamación en cuanto a las solicitudes detalladas en el apartado 1º párrafo 2º del FJ 8º, y declarar la falta de competencia del CTCV en cuanto a las solicitudes detalladas en el apartado 2º de este mismo FJ.

Tercero.- Reconocer parcialmente el derecho de acceso a la información pública solicitada de conformidad con lo establecido en el FJ 8º, dando acceso a la información recogida en los apartados 4º, 5º y 6º de dicho fundamento, e instar al Ayuntamiento de La Vall d'Uixó a que facilite al reclamante la información solicitada en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho